

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>132-0045-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Aguas
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...
Fecha:	12/04/2017
Hora:	10:03:22.359
Folios:	

Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s"

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE  
"CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 132-0250-2016 del 12 de septiembre de 2016, se admitió solicitud para la concesión de aguas presentada por el señor Julio Cesar García Gómez con radicado 132-0406-2016 del 09 de septiembre de 2016.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) y en los medios de difusión del municipio.

Que la publicación del auto admisorio fue realizada con una antelación mayor a 10 días hábiles al fijado como término límite para recibir oposiciones y garantizar así el derecho de contradicción.

Que el presente tramite fue objeto de oposición por parte de los señores Jorge Eliecer Giraldo identificado con cedula de ciudadanía N° 70.955.139, Jaime Alonso Giraldo con cedula de ciudadanía N°70.953.863, Héctor García López identificado con cedula de ciudadanía N° 8.239.954 y el Señor Gonzalo de Jesús Giraldo identificad con cedula de ciudadanía quien se presenta en representación del Señor Orlando Giraldo identificado con cedula de ciudadanía 3541398.

Que luego de evaluar la información aportada por las personas que presentaron oposición al presente tramite se determinó que no existen evidencias técnicas que permitan evidenciar la posible afectación ambiental generada con la actividad que se pretende desarrollar, toda vez que la fuente de agua Los Pinos cuenta con caudal suficiente para satisfacer las necesidades de los actuales usuarios y las del Señor García.

Que al no encontrarse razones fundadas por parte de los opositores, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se emitió informe técnico Nro. 132-0103 del 27 de marzo de 2017 el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se concluye que es viable técnicamente otorgar la concesión solicitada.

Que en merito de lo expuesto se

**RESUELVE**

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** al señor **Julio Cesar García Gómez** identificado con C.C. 15.425.489, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal de 0.2134 L/s, el cual será distribuido de la siguiente manera: uso Piscícola: 0.194 L/s y uso Recreativo –ornamental: 0.194, cuyo caudal será derivado de la fuente denominada Los Pinos, la cual se encuentra localizada en las coordenadas: LONGITUD (W) – X: -75 -13-12.7344, LATITUD (N) Y: 6 – 10 - 45.7572 y Z (m.s.n.m): 2079.

El término de vigencia de la presente concesión será de *10 años*, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al beneficiario de este permiso que:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba.
2. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
3. El solicitante deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
4. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
5. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
6. La presente concesión de aguas, genera el cobro de la tasa a partir de la notificación de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

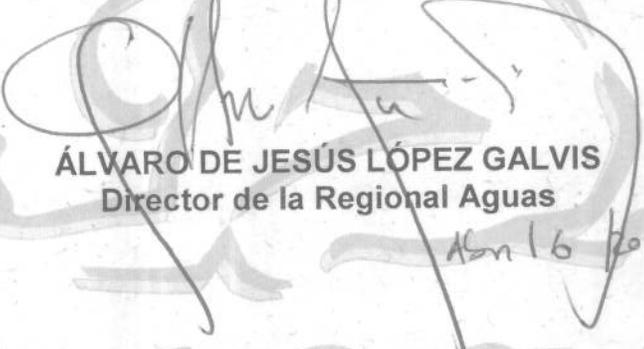
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** la presente resolución al señor Julio Cesar García Gómez, el cual se puede localizar en Calle 59 A N° 57-30, barrio Bosque del Norte, municipio de Rionegro Antioquia, tel. 3207760089 / 5316846, Email: [Jaizurebellota1@hotmail.com](mailto:Jaizurebellota1@hotmail.com).

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
Director de la Regional Aguas

Asn 16 / 2017

Expediente: 055410225690  
Proceso: Trámite Ambiental  
Asunto: Concesión de aguas  
Abogado: Diego Andrés Ocazonez  
Fecha: 05/04/2017

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



ISO 9001



ISO 14001



Red: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) / Apoyof Gestión Jurídica/Anexos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Vigente desde: Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Ollivos: 546 30 99.  
Mar 18 19 Propuerto José María Córdoba - Páramo: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

